

## INFORME IVN N° 049-2025/DGR

<b>Entidad:</b>	Gobierno Regional de Junín Sede Central
<b>Procedimiento:</b>	Concurso Público N° 035-2024-GRJ/CS-1, convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud Chilca, distrito de Chilca - provincia de Huancayo – departamento de Junín” con CUI 2509069
<b>Referencia:</b>	a) Expediente N° 2025-0030337 b) Expediente N° 2025-0035483 c) Expediente N° 2025-0039424

---

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 4 de marzo de 2025<sup>1</sup> y subsanado el 13<sup>2</sup> y 21<sup>3</sup> de marzo de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases, presentada por el participante **INVERSIONES Y PROYECTOS ROSA DE LIMA E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 12 de diciembre de 2024, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)<sup>4</sup> las Bases del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2 Del 13 de diciembre de 2024 al 3 de enero de 2025, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3 El 26 de febrero de 2025, se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- 1.4 El 4 de marzo de 2025, el participante **INVERSIONES Y PROYECTOS ROSA DE LIMA E.I.R.L.** presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- 1.5 El 4 de marzo de 2025, el OSCE recibió el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, con expediente N° 2025-0030337, para su evaluación correspondiente.

---

<sup>1</sup> Mediante Expediente N° 2025-0030337.

<sup>2</sup> Mediante Expediente N° 2025-0035483.

<sup>3</sup> Mediante Expediente N° 2025-0039424.

<sup>4</sup> Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

- 1.6 Este Organismo Técnico Especializado; mediante notificación electrónica N° 1 del 11 de marzo de 2025 y notificación electrónica N° 2 del 17 de marzo de 2025, solicitó información a la Entidad a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación; ante lo cual, con fecha 21 de marzo de 2025, la Entidad remitió dicha información.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.1. Reglamento de la Ley N° 30225.
- 2.2. Directiva N° 023-2016-OSCE/CD “Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones”.
- 2.3. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra”.
- 2.4. Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de pronunciamiento”.
- 2.5. Directiva N° 001-2020-OSCE/CD “Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores”.

## III. ANÁLISIS

- 3.1. En principio, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e **incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases.**
- 3.2. Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N°009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y el requerimiento.
- 3.3. Ahora bien, en el marco de la revisión efectuada al presente procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar los siguientes aspectos, relacionados con el expediente materia de análisis.

### A. **Respecto a la determinación de la pluralidad de proveedores**

- 3.4. Preliminarmente, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley, las contrataciones del Estado se desarrollan utilizando, entre otros, los siguientes principios:

*“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones*

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

d) *Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.  
(...)"*

**3.5.** Adicionalmente, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

**3.6.** De otro lado, cabe señalar que el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, establece que, para la determinación del valor referencial en el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

**3.7.** Por su parte, mediante la Opinión N° 123-2023/DTN, la Dirección Técnico Normativa, señaló lo siguiente:

*(...)*

*La importancia de la determinación del valor estimado o referencial para el proceso de contratación es evidente. Se desprende del texto citado que la cuantificación del valor económico del bien, servicio u obra por contratar es la actuación que permite: i) definir si la contratación a realizar se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; ii) identificar el tipo de procedimiento de selección que debe convocarse; y iii) determinar si la entidad cuenta con los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo la contratación.*

**No obstante, la relevancia de la determinación del valor referencial o estimado de la contratación no se agota en lo señalado por el dispositivo antes citado.** Así, por ejemplo, cuando el objeto de contratación es la ejecución de una obra o una consultoría de obra, el valor referencial se constituye precisamente en una "referencia" para que la Entidad durante el procedimiento de selección, determine los límites máximo y mínimo dentro de los cuales puede oscilar el monto de la oferta del postor.

Para finalizar con estas ideas preliminares es pertinente aclarar que la normativa de Contrataciones diferencia el valor estimado del referencial.

(...)

2.1.2 Así, el artículo 34 del Reglamento establece el modo en que se formula el valor referencial según el objeto de contratación del que se trate. Para el caso de la consultoría de obra, el literal b) del numeral 34.2 del referido artículo dispone: “En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado”.

Como se advierte, **el dispositivo citado regula el modo en que debe determinarse el valor referencial en una consultoría de obra, así como, el rol que le corresponde a cada dependencia dentro de dicho proceso de determinación.** De este modo, indica que el área usuaria es la encargada de proporcionar la estructura o lista de componentes y rubros con la que **el órgano encargado de las contrataciones (OEC) saldrá al mercado a fin de elaborar el presupuesto de la consultoría, obteniendo así el valor referencial.**

2.1.3. Considerando lo anterior, en relación con la consulta formulada, debe indicarse que **la estructura o lista con componentes y rubros elaborada por el área usuaria le sirve al OEC para que, como resultado de la interacción con el mercado, este último obtenga el costo de dichos componentes y rubros, y -así- determine el presupuesto de consultoría de obra.** Cabe precisar, que el Reglamento no ha atribuido al área usuaria la responsabilidad de elaborar una “estructura de costos”.

(...)

2.5. **La normativa de Contrataciones del Estado no ha identificado de manera específica cuáles son las fuentes que debe emplear el OEC para la determinación del presupuesto de consultoría de obra. Tampoco ha establecido de manera explícita “parámetros” para la elección de dichas fuentes, limitándose únicamente a prescribir que debe interactuar con el mercado.**

Siendo así, al momento de aplicar el literal b) del numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento, esto es, al momento de hacer efectiva la interacción con el mercado, el OEC debe actuar de conformidad con la finalidad de este dispositivo, esto es, considerando que dicha interacción con el mercado busca esencialmente que el presupuesto de la consultoría de obra responda de la manera más aproximada posible a la realidad del mercado; ello, a fin de propiciar una adecuada formulación de ofertas por parte de los postores y también una adecuada aplicación del artículo 68 del Reglamento (rechazo de ofertas)

(...). El resaltado y subrayado son agregados.

3.8. Por su parte, la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, que regula “el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias” establece que, para servicios en general, consultoría en general y **consultoría de obras**, el resumen ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos:

“(...)

#### 7.2. SERVICIOS EN GENERAL, CONSULTORÍA EN GENERAL Y **CONSULTORÍA DE OBRAS**

a) Datos generales de la contratación.

b) Información del requerimiento y sus modificaciones.

c) En caso de consultoría de obras, servicios a ser contratados de conformidad con la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento y servicios a ser contratados de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 070-2020, información del valor referencial.

Se debe anexar el presupuesto de consultoría de obras al formato de resumen ejecutivo.

**d) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores que cumplen a cabalidad con el requerimiento;** la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.

(...). El resaltado y subrayado son agregados.

**3.9.** En tal sentido, se desprende que, al momento de interactuar con el mercado, el órgano encargado de las contrataciones no solo deberá aplicar el artículo 34 del Reglamento, sino que, además, en cumplimiento de los principios establecidos en la Ley y la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, deberá procurar obtener del mercado, entre otros aspectos, la existencia de una "pluralidad de proveedores". Esto implica que, al menos, deberán identificarse dos (2) proveedores potenciales que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.

**3.10.** Aclarado lo anterior, es oportuno mencionar que en el Anexo N° 2 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores", se dispone lo siguiente:

"(...)

Anexo N° 2  
CATEGORÍAS DE LOS CONSULTORES DE OBRAS

Categoría	Monto mínimo de experiencia según el monto de ejecución de obra determinado en el Expediente Técnico de Obra o el monto total de la obra.	Acreditación de la experiencia <sup>1</sup>	Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra <u>según la especialidad en las que puede participar</u>
A	-	No requiere acreditar experiencia	Hasta 8 UIT
B	≥ S/ 400,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/ 400,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 200,000.00.	Hasta <u>el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada</u>
C	≥ S/ 4 000,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o superior a S/ 4 000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 2 000,000.00.	<u>Hasta 5 veces el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada.</u>
D	≥ S/ 20 000,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/ 20 000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 10 000,000.00.	Sin límites.

<sup>1</sup> En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, se acreditará en función al porcentaje de las obligaciones asumidas en el consorcio. (...). El resaltado y subrayado son agregados.

- 3.11. De la citada Directiva, se aprecia que a los consultores de obras inscritos en el RNP se les otorga, conforme a la experiencia acreditada previamente, la posibilidad de participar en determinadas contrataciones, según los topes de los valores de procedimiento de selección del año de la convocatoria.
- 3.12. Por ello, al interactuar con los agentes del mercado que se dedican a la consultoría de obra, es preciso determinar si dichos agentes cuentan con la inscripción vigente en el RNP de consultor de obra en la categoría y especialidad que le permita participar en los ítems que forman parte de la convocatoria y, por ende, con ello corroborar la pluralidad de proveedores que se declare en el Resumen Ejecutivo de la indagación de mercado.
- 3.13. En el presente caso, de la revisión del numeral 1.3 “Valor referencial” previsto en el Capítulo I y del apartado 9.1 “Especialidad, categoría y experiencia del consultor de obra” previsto en el numeral 3.1 de los términos de referencia del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que se indicó la especialidad y categoría que el consultor de obra debe contar, conforme los siguiente:

“CAPITULO I  
1.3 VALOR REFERENCIAL

*El valor referencial asciende a **S/ 13,627,221.07 (Trece Millones Seiscientos Veintisiete Mil Doscientos Veintiuno con 07/100 Soles)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al **mes de agosto del 2024.***

(...)

CAPITULO III

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

9 REQUERIMIENTO DEL POSTOR

9.1. ESPECIALIDAD, CATEGORÍA Y EXPERIENCIA DEL CONSULTOR DE OBRA

*✓ Podrán participar en el proceso de selección personas naturales o jurídicas. El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP **en la especialidad de Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines con la Categoría “D”; otorgados por el OSCE.** (...). El resaltado y subrayado son agregados.*

- 3.14. De lo requerido por la Entidad, se puede esgrimir que, conforme lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD “Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores”, la Entidad solicitó que el postor debe cumplir con la **Categoría D**, en la especialidad de **consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines.**
- 3.15. En atención a ello, esta Dirección procedió a realizar su verificación, por lo que, de la revisión del numeral 4.2 del Formato de Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias, emitido el 12 de diciembre de 2024 y publicado por la Entidad en la ficha SEACE del presente procedimiento de selección, se verifica que la Entidad **declaró la existencia de la pluralidad de proveedores**, tal como se aprecia a continuación:



Imagen N° 1: Visualización Registro Nacional de Proveedores para “ROMAN VASQUEZ BENITO URIBE”

	RUC N° 10082789371
<b>REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES</b>	
<b>CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA</b>	
<b>ROMAN VASQUEZ BENITO URIBE</b>	
Domiciliado en: LIMA - LIMA - SAN JUAN DE MIRAFLORES (Según información declarada en la SUNAT)	
<i>Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:</i>	
<b>PROVEEDOR DE BIENES</b>	
Vigencia	: Desde 19/09/2017
<b>PROVEEDOR DE SERVICIOS</b>	
Vigencia	: Desde 19/09/2017
<b>CONSULTOR DE OBRAS</b>	
Vigencia para ser participante, postor y contratista	: Desde 30/09/2017
Especialidades Ley 30225	: 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría D (*) 2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría B 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
FECHA IMPRESIÓN: 02/04/2025	

Imagen N° 2: Visualización del Registro Nacional de Proveedores para “HERMANN BRICEÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”

	RUC N° 20422304640
<b>REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES</b>	
<b>CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA</b>	
<b>HERMANN BRICEÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b>	
Domiciliado en: JR. DOMINGO CASANOVA NRO. 503 (ESQUINA CON AV. MILITARIA) LIMA - LIMA - LINCE (Según información declarada en la SUNAT)	
<i>Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:</i>	
<b>PROVEEDOR DE BIENES</b>	
Vigencia	: Desde 07/09/2021
<b>PROVEEDOR DE SERVICIOS</b>	
Vigencia	: Desde 07/09/2021
<b>CONSULTOR DE OBRAS</b>	
Vigencia para ser participante, postor y contratista	: Desde 05/03/2019
Especialidades Ley 30225	: 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A 4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*) 2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría D
FECHA IMPRESIÓN: 02/04/2025	

- 3.18. De lo señalado, se aprecia que, si bien la Entidad en el “Resumen Ejecutivo, Estudio de mercado y Cuadro Comparativo de Cotizaciones – Servicios”, declaró que sí existiría pluralidad de proveedores para la presente contratación; de la revisión del RNP, se advierte que la empresa cotizante “HERMANN BRICEÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” **no cumple con el requerimiento de la Categoría D en la especialidad de consultoría en obras urbanas edificaciones y afines.**
- 3.19. En razón a ello, con el objetivo de esclarecer dicha incongruencia, mediante la notificación electrónica de fecha 17 de marzo de 2025, esta Dirección solicitó a la Entidad, indicar **cómo se determinó la pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento** y, de ser el caso, **remitir la indagación de mercado que determine la pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento.**
- 3.20. En atención al pedido de información, con fecha 21 de marzo de 2025, la Entidad remitió la Carta N°002-2025-GRJ/OEC, la cual adjuntó el Reporte N° 1393-2025-GRJ/GRI/SGLO de fecha 20 de marzo de 2025, mediante el cual indicó lo siguiente:

*(...) **Respecto a la indagación del mercado:***

*En el marco del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este establece que el área usuaria establece la estructura de costo que es determinante para la determinación del valor aproximado de la contratación; en ese sentido, considerando que no se ha restringido el uso de la determinada estructura de costos ni el valor económico (cuantía) que el área usuaria haya determinado en el esfuerzo de la adecuada determinación de la cuantía de la prestación, se precisa que en el marco del principio de eficacia se toma como parte del cálculo del valor referencial el valor de la estructura de costo determinada por la Unidad Ejecutora de Inversiones (en el marco de invierte.pe) siendo una fuente válida para la determinación de la cuantía.*

*Respecto a que la Entidad no adjunto la **Indagación de mercado completa** (informe, cuadro comparativo, fuentes [solicitud de cotizaciones enviadas y cotizaciones recibidas, validación de cotizaciones por el área usuaria, documentos empleados como precios históricos y del SEACE, (...)] que han sido empleadas para determinar la pluralidad de proveedores y valor referencial); preciso que de la revisión del artículo 34 del reglamento (...) que en harás de las prácticas operativas, se adjunta los documentos denominados “cotización”, que puede ser denominados de otra manera como “proforma”, “presupuesto detallado”, entre otros; por consiguiente la Carta N°001-2025-GRJ/OEC remitido el 13 de marzo de 2025 (...), cumple con lo mínimo exigido en el artículo 34 del Reglamento (...), precisándose que **ROMAN VASQUEZ BENITO URIBE tiene la Categoría exigible al requerimiento** ; ahora bien el **HERMAN BRICEÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cuenta con RNP y especialidad; ergo, **en referente a la con la categoría D, cuenta con el nivel inmediato inferior, cuya condición no es limitante para que el referido proveedor realice la respectiva “cotización”, que puede ser también denominados de otra manera, como “proforma”, “presupuesto detallado”, entre otros. La normativa (tanto la Ley y el Reglamento) exigen en la presentación de la Oferta y no en la etapa de los actos preparatorios.** (...)*

(...)" (Subrayado y énfasis son agregados)

3.21. De lo expuesto en la referida Carta, se aprecia que la Entidad afirma lo siguiente:

- I. La indagación de mercado se encontraría completa, dado que cumpliría con lo mínimo establecido en el artículo 34 del Reglamento, y
- II. En la determinación del valor referencial se utilizó la cotización del proveedor HERMAN BRICEÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual cuenta RNP y **con el nivel inmediato inferior.**

3.22. Ahora bien, si bien la Entidad justificaría que en el presente procedimiento de selección se cumpliría con la normativa de contratación y aclaró que el proveedor HERMAN BRICEÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuenta con el nivel inferior al requerimiento; lo cierto es que, **el referido proveedor que participó en la interacción con el mercado no cumple con el requisito de la categoría "D" en la especialidad de consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines.**

3.23. Dado lo expuesto, se considera que la indagación de mercado realizada en el presente procedimiento de selección es deficiente, ya que no se ha acreditado la existencia de pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento **en su totalidad**, lo cual constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección desde la convocatoria.

3.24. En consecuencia, **considerando la deficiencia señalada** en el análisis del presente Informe y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del **Concurso Público N° 035-2024-GRJ/CS-1**, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, **debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

3.25. Adicionalmente, corresponde señalar que el Titular de la Entidad deberá impartir las directrices necesarias a efectos de que el órgano encargado de las contrataciones, realice adecuadamente la determinación de la pluralidad de proveedores y del valor referencial correspondiente de acuerdo a la naturaleza de la contratación, con el objeto de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y la potencial participación de proveedores.

3.26. Finalmente, cabe precisar que la Entidad deberá **evaluar y verificar de manera integral el contenido del expediente de contratación** con el objetivo de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercuten en el proceso de contratación.

3.27. En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

3.28. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de la revisión del contenido del expediente técnico de obra, se observa lo siguiente:

a. **Respecto a la determinación del valor referencial**

3.29. De la revisión de la estructura de costos de la supervisión elaborada por la Entidad, a través de la cual se determinó el valor referencial, remitida mediante la Carta N° 001-2025- GRJ/OEC con ocasión a la notificación electrónica del 11 de marzo de 2025, se aprecia lo siguiente:

PERSONAL CLAVES								
1.00	Año en Supervisión	1.00	Mes	2.00	95%	20,000.00	20,000.00	
2.00	Experiencia de campo	1.00	Mes	2.00	95%	17,500.00	17,500.00	
3.00	Especialista en metodologías	1.00	Mes	2.00	95%	17,000.00	17,000.00	
4.00	Especialista en organización	1.00	Mes	2.00	95%	17,000.00	17,000.00	
5.00	Especialista en Inspecciones Técnicas	1.00	Mes	2.00	95%	17,000.00	17,000.00	
6.00	Especialista en Inspecciones Electrónicas	1.00	Mes	2.00	95%	17,000.00	17,000.00	
7.00	Especialista en Inspecciones Mecánicas	1.00	Mes	2.00	95%	17,000.00	17,000.00	
8.00	Especialista en Coordinaciones	1.00	Mes	2.00	95%	17,000.00	17,000.00	
9.00	Especialista en seguridad, salud en el trabajo	1.00	Mes	2.00	95%	17,000.00	17,000.00	
10.00	Especialista en equipamiento Hospitalario	1.00	Mes	2.00	95%	17,000.00	17,000.00	
11.00	Especialista en control y aseguramiento de calidad	1.00	Mes	2.00	95%	17,000.00	17,000.00	
12.00	Especialista en costos, materiales y valoraciones	1.00	Mes	2.00	95%	17,000.00	17,000.00	
<b>TOTAL ITEM B</b>							<b>S/.</b>	<b>218,800.00</b>
							<b>S/.</b>	<b>212,800.00</b>

  

GASTOS FINANCIEROS POR GARANTÍAS		S/.	
<b>1.00 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</b>			
Tasa:	10.00%	Comisión del Banco:	6.00%
		Período (Meses):	20.00
Montó Aplicable:	S/.	Montó de la Carta Fianza:	13,627,514.89
		Costo Financiero:	1,362,751.49
			135,275.15
<b>2.00 GARANTÍA DEL ADELANTO DIRECTO</b>			
Tasa:	10.00%	Comisión del Banco:	8.00%
		Período Neto:	6.00 Veces
Montó Aplicable:	S/.	Montó de la Carta Fianza:	13,627,514.89
		Carta Fianza renovable cada:	3 Meses
		Costo Financiero:	40,882.54
			1,362,751.49
<b>Sub-Total 8.00:</b>		<b>S/.</b>	<b>177,157.69</b>

<b>4.00 SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO SCTR - PENSIONES</b>			
<i>Empleados</i>			
Prima: 1.80%	Derecho de emisión: 8.00%	Periodo (Meses): 20.00	
Monto Aplicable: S/ 8,493,500.00			Costo Financiero: 182,055.98
			<b>TOTAL SCTR - PENSIONES 182,055.98</b>
<b>5.00 SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO SCTR - SALUD</b>			
<i>Empleados</i>			
Tasa: 1.80%	Derecho de emisión: 8.00%	Periodo (Meses): 20.00	
Monto Aplicable: S/ 8,493,500.00			Costo Financiero: 135,046.65
			<b>TOTAL SCTR - SALUD 135,046.65</b>
<b>6.00 SEGURO DE VIDA LEY</b>			
Tasa: 0.85%	Derecho de emisión: 8.00%	Periodo (Meses): 20.00	
Monto Aplicable: S/ 8,493,500.00			Costo Financiero: 49,517.11
			<b>Sub-Total 9.00: S/ 346,619.74</b>

Al respecto, de la revisión del plazo de la prestación consignada en el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

**1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de **novecientos (900) días calendario**; de los cuales setecientos veinte (840) días calendario corresponden a la supervisión de la obra, y sesenta (60) días calendario a la liquidación de la obra, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (Días calendario)
1	Supervisión de la ejecución de la obra	840
2	Liquidación de obra	60
	<b>TOTAL</b>	<b>900</b>

El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción del documento que la contiene hasta el consentimiento de la liquidación y se efectuó el pago correspondiente.

**3.30.** De lo expuesto, se puede apreciar que el plazo de supervisión de la obra corresponde a 840 días calendario (28 meses) y el plazo para la liquidación de la obra es de 60 días calendario.

**3.31.** Es así que se han encontrado las siguientes inconsistencias en la estructura de costos, conforme se detalla a continuación:

- a) **Respecto al plazo de la garantía de fiel cumplimiento:** Se habría considerado para el cálculo del costo financiero, el plazo de 20 meses, mientras que, el plazo de la supervisión de obra es de 840 días ó 28 meses, conforme se señala en el requerimiento.

Al respecto, el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento, señala que "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador

entrega a la Entidad una **garantía de fiel cumplimiento** por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

**Dicha garantía se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista**, en el caso de bienes, servicios en general y **consultorías en general**, o **hasta el consentimiento de la liquidación final**, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

- b) **Respecto al plazo de la garantía de adelanto directo:** Se habría considerado para el cálculo del costo financiero, el plazo de 20 meses, siendo que, el plazo de la supervisión de obra es de 840 días ó 28 meses, conforme se señala en el requerimiento.

Al respecto, cabe indicar que, en el artículo 153 del Reglamento se establece que la Entidad solo puede entregar **adelanto directo** y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto, por lo cual, dicha garantía debe tener un plazo mínimo de tres (3) meses renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado, debiendo mantenerse hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo. Asimismo, dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.

Es decir, la vigencia de la garantía por adelantos directos y materiales está ligada a la valorización -se da durante toda la ejecución.

- c) Respecto al plazo del SCTR y Seguro de Vida Ley: Se habría considerado para el cálculo del costo financiero de dichos seguros, el plazo de 20 meses, mientras que, el plazo de la supervisión de obra es de 840 días ó 28 meses, conforme se señala en el requerimiento. Por lo que habría un plazo de 8 meses que el personal de la supervisión estaría sin SCTR ni Seguro de VIDA LEY.
- d) Respecto a la recepción de obra: de la revisión de la etapa de liquidación de obra dentro de la estructura de costos, se aprecia que habría incluido a la recepción de obra.
- e) Ante ello, la Opinión N° 13-2013-DTN y Opinión N° 19-2014-DTN, señala lo siguiente:

(...)

**OPINION N° 13-2013-DTN**

(...)

La normativa de contrataciones del Estado establece como **prestaciones propias del contrato de supervisión al control de la ejecución de la obra y a la participación del supervisor en el acto de recepción de obra**; no obstante, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad una Entidad puede incluir la participación del supervisor durante la liquidación de la obra, siempre que se respete el límite establecido en el artículo 191 del Reglamento.

(...)

**OPINION N° 19-2014-DNT**

(...)

Cabe señalar que, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, **el plazo de ejecución de un contrato de supervisión se determina, finalmente, en concordancia con el plazo de ejecución del**

**contrato de obra**, debiendo adaptarse a las modificaciones de plazo que este sufra, ya que la supervisión tiene por obligación controlar permanente y directamente la ejecución de obra **hasta su culminación y participar del acto de recepción de obra**, acto que se produce una vez culminada la misma”.

De lo antes mencionado, se advierte que la Entidad dentro de la estructura de costos, **consignó la recepción y liquidación de obra, como un componente del servicio de consultoría, cuando la recepción de obra forma parte de una de las actividades en la supervisión de obra**, tal como señalan las Opiniones antes mencionadas.

**3.32.** En virtud a ello, con fecha **21.03.2024**, la Entidad, mediante Reporte N° 1393-2025-GRJ/GRI/SGSLO, precisó lo siguiente:

*“Respecto a la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras, **situación que debe ser precisada en las bases definitivas; precisándose, además, que cualquier contradicción recae en un error material involuntario, y que la supervisión de obra es de 840 días o 28 meses.***

*Respecto al plazo de la garantía de adelanto directo y al plazo del SCTR y Seguro de Vida Ley **es de plazo de la supervisión de obra es de 840 días o 28 meses.***

*Respecto al plazo de la garantía de adelanto directo y al plazo del SCRT y Seguro de Vida Ley **es de plazo de la supervisión de obra es de 840 días o 28 meses, conforme se señala el requerimiento.***

**Por consiguiente, se procede a la adecuación de la estructura de costos subsanando las inconsistencias advertidas, no afectando el importe de la determinación de valor referencial y que el monto asignado para la recepción de obra consignado en la estructura de costos forma parte de la supervisión de obra.**

**3.33.** De lo expuesto, se advierte que la Entidad habría aceptado las incongruencias advertidas en la estructura de costos; por lo que, para la nueva convocatoria, deberá **corregir la estructura de costos y, de corresponder, otros aspectos de las Bases.**

**3.34.** Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que el OSCE brinda un servicio de asistencia técnica a las entidades contratantes a través de la iniciativa denominada “OSCE te asiste”, que consiste en brindar un acompañamiento oportuno a las entidades públicas a nivel nacional a fin de contribuir a que los procesos de contratación se ejecuten de manera eficiente y eficaz, reduciendo los riesgos asociados a la existencia de defectos o vicios que puedan afectar la continuidad o celeridad en la realización de los procesos de contratación; en ese contexto, los funcionarios y/o servidores que participan en los procesos de contratación de la Entidad pueden solicitar la referida asistencia a través del siguiente link: <https://forms.gle/5YNVzFNUeXHBvkyq7>.

## IV CONCLUSIONES

**4.1** Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél

se **retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.

- 4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 4.3 Cabe recordar que, la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4 Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5 Se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6 Asimismo, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa administrativa al recurrente, siendo que, para tal efecto, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.
- 4.7 Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que el OSCE brinda un servicio de asistencia técnica a las entidades contratantes a través de la iniciativa denominada “OSCE te asiste”, que consiste en brindar un acompañamiento oportuno a las entidades públicas a nivel nacional a fin de contribuir a que los procesos de contratación se ejecuten de manera eficiente y eficaz, reduciendo los riesgos asociados a la existencia de defectos o vicios que puedan afectar la continuidad o celeridad en la realización de los procesos de contratación; en ese contexto, los funcionarios y/o servidores que participan en los procesos de contratación de la Entidad pueden solicitar la referida asistencia a través del siguiente link: <https://forms.gle/5YNVzFNUeXHBvkyq7>.

Jesús María, 4 de abril de 2025

Código: 7.2 / 12.6